"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA"

EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y s e desarrollará con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, respecto de la capacidad de contratar y comprometer a la entidad, respecto de las personarías territoriales, estableció en su inciso 3º que, *en los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

Que el numeral 1° del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"

Las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos

en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la naturaleza jurídica de la Personería de Bello – Antioquia, el régimen jurídico de contratación aplicable es el consagrado en dicha norma, incluyendo sus reformas, modificaciones o adiciones, sus decretos reglamentarios, así como las disposiciones civiles y comerciales que apliquen, los lineamentos, guías, circulares y/o Manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias en materia contractual.

Que la Ley 80 de 1993, artículo 12 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa. Igualmente se aplicarán en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

1. PRECONTRACTUALES.

a. Trámite y la obtención previa de la disponibilidad presupuestal.
b. Suscripción del documento de estudio previo, previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.
c. Suscripción del aviso de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
d. Suscripción y aprobación de los pliegos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
e. Expedición del Acto Administrativo por medio del cual se da apertura al proceso, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.
f. Expedición de adendas para modificar los pliegos de condiciones en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
g. Designación de miembros del Comité de Evaluación.
h. Proferir el Acto Administrativo de adjudicación del proceso contractual o Declaratoria de Desierta.
i. Respuesta a observaciones al pliego de condiciones.
j. Aclaración a los actos administrativos de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437
de 2011.
k. Suspensión los términos del proceso de selección.

2. ACTIVIDADES CONTRACTUALES.

a. Celebrar el contrato correspondiente a los procesos de selección ya indicados.
b. Suscribir las correspondientes adiciones o modificaciones de los contratos
c. Suscribir actas de suspensión y reinicios
d. Proferir el acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías otorgadas por el contratista, cuando sea el caso.
e. Designar el supervisor del contrato.
f. Declarar incumplimiento, imponer multas y clausulas penales pecuniarios, hacer efectivas las garantías como consecuencia del incumplimiento, ello previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
En los eventos en que el secretario, delegatario, de estas funciones sea el supervisor del contrato, las potestades sancionatorias indicadas en el presente numeral serán ejercidas directamente por el Personero Municipal.

Que la delegación para contratar debe comprender la facultad de ordenar el gasto, suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y pos-contractual relacionados con los objetos previamente descritos en el párrafo anterior.

Que el manual de funciones adoptado por el Personero Municipal mediante resolución No 2025-PMB-00126-012 del 14 de agosto del 2025, se asignaron funciones al secretario general en materia de contratación.

Que en el capítulo primero numeral 2.7 del párrafo primero del manual de contratación, cuyo radicado es 2025-PMB-00138-012 del 5 de septiembre del 2025, contempla: " En los términos del artículo 12 de ley 80 de 1993, la estructura interna de la Personería Municipal de Bello, la competencia para celebrar y suscribir procesos contractuales estará en cabeza del Personero Municipal, quien podrá delegar total o parcialmente la facultad para el desarrollo de la gestión contractual por medio de acto administrativo."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA, la competencia para ordenar el gasto en materia de contratación, adelantar los procesos contractuales y celebrar los correspondientes contratos de los procesos de selección bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos, Mínimas Cuantías, Menor Cuantía, Contratos y Convenios Interadministrativos y Contratos de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que la delegación que se hace implica las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales que se requieran realizar mientras se encuentre vigente la presente delegación, en especial las siguientes:

g. Presidir y dirigir la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
h. Todas las demás actividades contractuales que deban realizarse para la correcta ejecución contractual.

3. ACTIVIDADES POS CONTRACTUALES.

a. Suscribir acta de liquidación bilateral del contrato.
b. Proferir acto administrativo de liquidación unilateral de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
c. Dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación dependiendo del caso, como se establece en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.
d. Todas las demás actividades pos-contractuales que deban efectuarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrá iniciarse ningún trámite contractual ni adquirirse obligación alguna sin previa disponibilidad presupuestal, siendo responsabilidad del funcionario delegatario, cualquier obligación que no se atempere a este precepto, el cual requerirá visto bueno del Personero Municipal, como medio de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación, el delegatario deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: La contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma SECOP II, por lo tanto, los procesos serán creados y orientados por la Secretaría General de la Personería Municipal de Bello – Antioquia y su personal a cargo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige y surte efectos a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los demás actos administrativos anteriores que le sean contrarios en materia de delegación de funciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de su comunicación y publicación.

Dado en Bello, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RAÚL ALBERTO MARÍN ROLDÁN
Personero Municipal

Proyectó: Cristian Duque Aristizábal – Asesor jurídico
Revisó: Ceidy Alejandra Roldán Ospina – Secretaria general